



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00059-00**

DEMANDANTE: DAISY ESTHER CONTRERAS TATIS

DEMANDADO: COLPENSIONES

Asunto: Admisión de Demanda.

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado a través de memorial, en el que se desiste de acusar la Resolución N°014814 del 23 de julio de 2008,¹ se accederá a ello, en consecuencia el medio de control será admitido con relación a los otros actos demandados, esto es, la Resolución N° SUB-106013 del 23 de junio de 2017 y la Resolución N° 11534 del 25 de julio de 2017.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula **DAISY ESTHER CONTRERAS TATIS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la

¹ Memorial a folios 65-68

Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

- 2.** Córrese traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6.** Acéptese el desistimiento presentado por la parte demandante, conforme a lo dicho.
- 7.** Se tiene a la Dr. **JOSE GONZALEZ VILLALBA**, abogado titulado, portador de la C.C N° 92.497.748 y de la T.P. N° 45.553 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez